

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200014500
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VISBAL BERNAL
DEMANDADOS: FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS
PROTECCIÓN S.A. Y MARISOL ACERO
DUARTE.

Se resuelve de forma conjunta los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante, y la apoderada judicial de la persona natural demandada contra el auto de fecha 14 de julio de 2021, por medio del cual se abrió a pruebas el presente asunto.

En síntesis, manifestó la parte demandante que el Despacho al momento de decretar pruebas no tuvo en cuenta las que fueron solicitadas en el escrito que recorrió las excepciones formuladas por la demandada, tales como documentales, testimoniales y prueba pericial.

En subsidio solicita se conceda el recurso de apelación con el fin de que revise el tema, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 321 del C. G. Del P.

De otra parte, la demandada Marisol Acero Duarte no apeló la decisión de forma subsidiaria, pero si dijo en síntesis que hubo un error de digitación al momento de decretar las pruebas según la parte correspondiente que impidió que se decretaran las solicitadas por ella al momento de contestar la demanda.

El apoderado judicial del FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCIÓN S.A., no se opuso a lo manifestado por la contraparte en cada uno de los recursos presentados, dejando a criterio del suscrito cualquier resuelta respecto de la censura planteada.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. Del P.

Por vía de reposición se revisa y se revoca parcialmente el auto censurado porque no se decretaron las pruebas pedidas por el demandante al momento que recorrió las excepciones de mérito, pasando inadvertido el escrito para el decreto de pruebas a favor de la parte y es la oportunidad para corregir el yerro de digitación que tiene el auto que no deja de todo claro el tema de las pruebas decretadas a favor de la persona natural demandada.

En efecto, se omitió pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por la persona natural demandada y de paso no se dijo nada sobre las pruebas solicitadas por

la parte demandante al momento que describió las excepciones presentadas por esa demandada, pruebas referentes a la solicitud de documentales, prueba testimonial de tercero y dictamen pericial.

Así, se revoca el auto en cuestión para adicionar el estudio de la procedencia de las pruebas solicitadas por las partes que recurrieron el auto de pruebas, por el ser el momento oportuno para tal efecto y dependiendo de ello se reprogramar la audiencia inicial, por último, se hará un pronunciamiento sobre la apelación interpuesta de forma subsidiaria invocada por la parte demandante únicamente.

En cuanto a la solicitud de pruebas realizada por la parte demandante y demandada, se decretan todas las solicitadas y se corrige el error de digitación en cuanto a las pruebas decretadas a favor de la demandada Marisol Acero Duarte. En tal sentido, se adiciona el auto de pruebas.

Finalmente, es importante decir que una vez realizado el pronunciamiento sobre las pruebas que se encontraban pendientes por decretar o negar, no se concederá por ahora el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por parte de la demandante, hasta tanto no se surta la notificación de esta decisión.

En virtud de lo anotado, el Despacho,

RUSUELVE:

1. REVOCAR PARCIALMENTE el auto calendado de 14 de julio de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

2. ADICIONAR el auto calendado de 14 de julio de 2021, en consecuencia quedará así:

DECRETAR las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VISBAL BERNAL.

- **DOCUMENTALES:** Las que allegaron con la demanda en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

NEGAR el oficio al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCIÓN S.A., porque no demostró haber solicitado esta información mediante derecho de petición (artículo 173 C.G. Del P.)

NEGAR el oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá para que expida certificado de existencia y representación legal de la persona natural que acredite que era comerciante, por inconducente, además el certificado puede ser obtenido directamente.

- **TESTIMONIALES:** Citar por conducto de la parte demandante, quien debe realizar todas las gestiones para su comparecencia a YENI ROCIO GUTIERREZ PINEROS, WILFORD RAMIREZ, MARIA CATALINA VISBAL BERNAL, ANDRES RUIZ,

PATRICIA BLANCO MORA Y RUTH YASMIN ESQUIVEL RODRIGUEZ para que declaren lo que conozcan sobre los hechos de la demanda. En la medida en que se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba se limitaran los testimonios en audiencia. (artículo 212 del CGP).

PRUEBA PERICIAL: Negar la prueba por inconducente porque el dictamen pericial en estos asuntos lo que busca es establecer la cuantía del daño, no la responsabilidad del mismo, no se trata de obtener un dictamen médico sobre la capacidad física y mental de la señora Aminta Cuervo al momento que al parecer otorgó poder a la señora Marisol Acero Duarte para retirar el dinero que tenía ahorrado en el fondo demandado, porque la prueba recae sobre la persona, su condición física y mental y esta se encuentra fallecida desde el 16 de abril de 2018.

- **PRUEBA TRASLADADA:** Negar la prueba por inconducente, pues se trata de probar el hecho generador del daño y el nexo causal, lo cual no se prueba con la denuncia del hecho ante la justicia penal, teniendo en cuenta que el proceso civil y el proceso penal son diferentes e independientes.

PARTE DEMANDADA: MARISOL ACERO DUARTE.

DOCUMENTALES: Las que allegaron con la contestación de la demanda en cuanto al valor probatorio que merezcan al momento de dictar sentencia.

NEGAR el oficio al FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCIÓN S.A., porque no demostró haber solicitado esta información mediante derecho de petición (artículo 173 C.G. Del P.)

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a la demandante **ANDREA CAROLINA VISBAL BERNAL** para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la demandada. Se le advierte que, de no comparecer en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

3. NO CONCEDER la alzada interpuesta de forma subsidiaria, por haber prosperado el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**